



Resolución Jefatural

Nº 23 - 2017 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 AGO. 2017

Vistos, el Informe N° 1059-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 4742-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Informe N° 228-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FVZ y la Carta N° 026-2017-E.C-MOSAN-SRL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de junio de 2016, el Comité de Selección convocó la Licitación Pública N° 017-2016-MINEDU/UE 108 para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. San José II Etapa, Jauja – Jauja – Junín”;

Que, con fecha 17 de agosto de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO LOS AGUSTINOS conformado por CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DWIGHT S.A.C. y LECERJU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 160-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 017-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. San José II Etapa, Jauja – Jauja – Junín”, por el monto de S/ 2 655 207,32 (Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Siete con 32/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 24 de agosto de 2016, la Entidad y la EMPRESA CONSTRUCTORA MOSAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 164-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 039-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Supervisión de Obra: Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento, Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. San José II Etapa, Jauja – Jauja – Junín”, por el monto de S/ 151 977,56 (Ciento Cincuenta y Un Mil Novecientos Setenta y Siete con 56/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 2999-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedó fijado a partir del 01 de setiembre de 2016;

Que, mediante Oficio N° 3000-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en



el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 01 de setiembre de 2016;

Que, en el Asiento N° 127 del Cuaderno de Obra de fecha 11 de noviembre de 2016, el Supervisor dejó constancia que con Carta N° 113-2016.E.C-MOSAN-SRL de dicha fecha, entregó la propuesta del ascensor del proveedor Elevatronic, para que precise las especificaciones técnicas que fueron observadas por el Supervisor;

Que, por Asiento N° 134 del Cuaderno de Obra de fecha 16 de noviembre de 2016, el Supervisor consignó que recibió la Carta N° 022-2016/LOS AGUSTINOS donde el Contratista remitió la propuesta con la implementación de observaciones del ascensor del proveedor Elevatronic, los mismos que cumplen con las especificaciones técnicas; asimismo, solicitó al Contratista cumplir con la programación de la obra para su instalación y puesta en marcha, dado que de acuerdo a la programación acelerada debe iniciar el 30 de diciembre de 2016 y según el cronograma original es el 22 de noviembre de 2016;

Que, a través del Asiento N° 218 del Cuaderno de Obra de fecha 14 de enero de 2017, el Contratista dejó constancia que en la obra estuvo presente el personal de la empresa Elevatronic realizando actividades de calibración del ascensor en el Pabellón "G", el día lunes 16 de enero continuará con dichas pruebas;

Que, con Asiento N° 239 del Cuaderno de Obra de fecha 30 de enero de 2017, el Supervisor precisó que toda mejora en obra es aprobada por él, las mismas que no generan ningún incremento en el presupuesto;

Que, mediante Asiento N° 265 del Cuaderno de Obra de fecha 16 de febrero de 2017, el Supervisor solicitó al Contratista entregar el resumen de partidas del ascensor del nivel primario, que a la fecha no han sido ejecutados y que no van a ejecutar, así como adjuntar los gastos incurridos para poner operativo dicho ascensor;

Que, por Asiento N° 270 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de febrero de 2017, el Supervisor señaló que se encargará de elaborar el Informe Técnico mediante el cual iniciará el trámite del Deductivo de Obra N° 01, debido al incumplimiento de parte del Contratista en presentar su informe detallado sobre gastos realizados en poner en funcionamiento el ascensor de primaria;

Que, mediante Carta N° 026-2017-E.C-MOSAN-SRL y Carta N° 038-2017-E.C-MOSAN-SRL, recibidas por la Entidad el 27 de febrero de 2017 y 20 de abril de 2017, el Supervisor remitió el Informe Especial N° 002 y 006-2017-E.C-MOSAN-SRL/SUP, respectivamente, a través de los cuales recomendó aprobar el Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/ 133 171,57 (Ciento Treinta y Tres Mil Ciento Setenta y Uno con 57/100 Soles), asimismo indicó que la valorización de partidas ejecutadas necesarias para poner en operatividad el ascensor del nivel primaria asciende a la suma de S/ 17 166,86 (Diecisiete Mil Ciento Sesenta y Seis con 86/100 Soles), considerando que el referido Deductivo se sustenta en la no ejecución de las partidas relacionadas a la instalación del ascensor ubicado en el sector primaria debido a que ya fue ejecutado por el Contratista anterior (dado que la ejecución del presente proyecto es un saldo de obra), y dicho ascensor se encuentra instalado en obra; asimismo, precisó que es indispensable para el cumplimiento de la meta del proyecto y del pago real al Contratista de lo ejecutado del expediente técnico del saldo de obra;





Resolución Jefatural

N° 223 - 2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 AGO. 2017

Que, con Informe N° 228-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FVZ, de fecha 04 de agosto de 2017, que cuentan con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra, concluyó que se debe aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, del Contrato N° 160-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 119 635,24 (Ciento Diecinueve Mil Seiscientos Treinta y Cinco con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 4,51% respecto del monto contractual original, debido a que: (i) Ante el incumplimiento de obligaciones contractuales, la Entidad resolvió el contrato de obra suscrito con el anterior contratista, Consorcio Junín, luego, en la Constatación Física e Inventario Notarial, los especialistas concluyeron respecto al ascensor del Pabellón "G" que no se garantizaba que los componentes se encuentren completos y en perfecto estado de funcionamiento, por lo que no fue aceptado, así también respecto al segundo ascensor en el Pabellón Administrativo indicaron que no se encuentra instalado; por tanto, en el expediente técnico del saldo de obra, se consideró la instalación de dos (02) nuevos ascensores, según diseño, de los cuales en el ascensor del Pabellón "G", el Contratista realizó una evaluación técnica y demás diligencias técnicas faltantes, quedando el ascensor operativo, en perfecto estado de funcionamiento, debido a que dicho ascensor se ejecutó parcialmente por el anterior contratista, Consorcio Junín, y el segundo ascensor del Pabellón Administrativo, que nunca estuvo instalado, fue ejecutado en su totalidad; asimismo precisó que ambos ascensores cuentan con las mismas condiciones de garantía otorgados por el proveedor; (ii) El trámite del deductivo de obra fue iniciado por el Supervisor, debido a la desaparición de la necesidad de ejecutar el ascensor del Pabellón "G" de primaria, al encontrarse prácticamente casi terminado, la existencia de dicha deficiencia no fue advertido en el expediente técnico del saldo de obra; en tal sentido, señalo que al deducir dichos trabajos evitará que sea parte de las controversias no resueltas en la actualidad con la anterior empresa ejecutora Consorcio Junín, y evitar pagarse doblemente por lo mismo; (iii) Las partidas afectas al deductivo de obra, cuyos precios unitarios son los mismos que fueron aprobados en el expediente técnico para la ejecución del Saldo de Obra, son las siguientes: 01.02.14.01 Ascensor una cabina (según diseño) incluye instalación, teniendo en cuenta que el ascensor del Pabellón "G" instalado, solo amerita reconocer al Contratista su inversión por poner operativo dicho ascensor, cuyo monto es de S/ 13 466,33 Soles (Trece Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis con 33/100 Soles) lo que representa un 10,31% de su costo, debiéndose reducir la diferencia (89,69% del costo de un ascensor); 01.02.14.02 Desmontaje Electromecánico de Ascensor, se debe reducir el 100% de dicha partida, no fue necesario ejecutarla debido a que se logró poner operativo el ascensor del Pabellón "G" instalado; y, 01.13.13 Desmontaje de Muro Drywall, se debe reducir el 100% de dicha partida, dado que se encontró ya ejecutado; (iv) Manifestó su discrepancia con los cálculos remitidos por el Supervisor, dado que se debe tener en cuenta que el sistema de contratación es a Suma Alzada, por lo que los mayores y menores metrados ejecutados en las partidas existentes en el expediente del saldo de obra, no se pueden reconocer ni deducir al Contratista; (v) Finalmente, precisó que el Deductivo de Obra es una medida



excepcional durante la ejecución de la obra y que resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, por no ser necesaria la ejecución de las partidas del ascensor de del Pabellón "G", superando técnicamente las deficiencias del expediente técnico saldo de obra;

Que, con Memorandum N° 4742-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 04 de agosto de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, por lo que remitió los actuados administrativos solicitando se emita informe legal y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1059-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 18 de agosto de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente y de acuerdo con lo informado técnicamente por el Supervisor de Obra y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 139° de su Reglamento, corresponde aprobar el Deductivo de Obra N° 01, del Contrato N° 160-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 119 635,24 (Ciento Diecinueve Mil Seiscientos Treinta y Cinco con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 4,51% respecto del monto del contrato de ejecución de obra original (inferior al límite establecido en el articulado acotado), por tratarse de una medida excepcional necesaria para alcanzar la finalidad del contrato y evitar con ello pagarle al Contratista por partidas no ejecutadas, garantizando de esta forma que su pago corresponda sólo a lo realmente ejecutado;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."*;

Que, el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: *"Mediante Resolución previa, El Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe de contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Igualmente puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...)"*;

Que, en el presente caso corresponde a la Entidad aprobar Presupuesto Deductivo de Obra N° 01 al Contrato N° 160-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED por tratarse de una medida excepcional necesaria para alcanzar la finalidad del contrato de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 139° de su Reglamento, y evitar con ello pagarle al Contratista por partidas no ejecutadas, garantizando de esta forma que su pago corresponda sólo a lo realmente ejecutado;





Resolución Jefatural

Nº 223-2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 18 AGO. 2017

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado por Resolución Ministerial Nº 341-2017-MINEDU del 14 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de los Deductivos de Prestaciones de Obra;

Que, con Resolución Ministerial Nº 169-2017-MINEDU, publicado el 16 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de julio de 2017, se designó a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, estando a lo indicado en el Informe Nº 1059-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum Nº 4742-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Informe Nº 228-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FVZ, la Carta Nº 026-2017-E.C-MOSAN-SRL y la Carta Nº 038-2017-E.C-MOSAN-SRL;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU y modificatoria, la Resolución Ministerial Nº 169-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 114-2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Presupuesto Deductivo de Obra Nº 01, al Contrato Nº 160-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Nº 017-2016-MINEDU/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra:

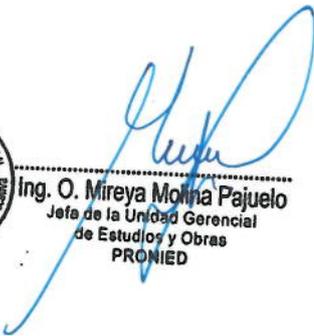


“Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. San José II Etapa, Jauja – Jauja – Junín”, a cargo del CONSORCIO LOS AGUSTINOS conformado por CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DWIGHT S.A.C. y LECERJU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., por la suma de S/ 119 635,24 (Ciento Diecinueve Mil Seiscientos Treinta y Cinco con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de 4,51% respecto del monto contractual original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO LOS AGUSTINOS, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

